

FACULTAN AL PRODUCE A IMPLEMENTAR MERCADOS TEMPORALES Y A EMITIR PERMISOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES CONTROLADAS SOBRE ALCOHOL ETÍLICO, METÍLICO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE EMERGENCIA SANITARIA

Mediante **Decreto de Urgencia N° 073-2020**, de fecha 25 de junio de 2020, **se faculta al Ministerio de Producción (PRODUCE) a implementar mercados temporales frente a la Emergencia Sanitaria a consecuencia del COVID-19.**

Al respecto, a razón de hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del COVID-19, resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las grandes ciudades, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, para lo cual se prevé la implementación de mercados temporales con mobiliario, equipamiento básico y kits de desinfección, de los mercados estratégicos (con mayor afluencia de personas) de las ciudades.

De este modo, el objeto de la presente norma es establecer medidas complementarias en materia económica y financiera para facultar al PRODUCE a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) a implementar cincuenta (50) mercados temporales en las zonas identificadas a nivel nacional, bajo la modalidad de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, frente a la Emergencia Sanitaria producida por el brote del COVID-19.

Por otro lado, se faculta al Produce, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo (DS) N° 008-2020-SA, y prorrogada mediante DS N° 020-2020-SA, a emitir los permisos correspondientes para la atención de solicitudes relacionadas con las actividades controladas sobre alcohol etílico, metílico y bebidas alcohólicas, en el ámbito de aquellos gobiernos regionales en los que hasta la fecha no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30261, Ley que modifica la Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, así como en la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, precisada por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.

Cabe mencionar que, al término de la Emergencia Sanitaria, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes, el PRODUCE remite a los gobiernos regionales respectivos y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la documentación emitida en el marco de la facultad conferida de manera excepcional, a efectos que estos últimos mismos continúen atendiendo las solicitudes relativas a los procedimientos administrativos antes señalados.

Finalmente, los títulos habilitantes vigentes, emitidos a la fecha sobre esta materia, mantienen su validez y eficacia desde la fecha de su expedición.

Vigencia: el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe